

Resolución de la Dirección General de Administración N° 030-2020-DGA-UNCA

Huamachuco, 30 de julio de 2020

VISTO:



El documento GER-149-2020 de fecha 16 de julio de 2020, emitido por CONVERGIA PERÚ S.A, el Informe N° 211-2020-UNCA-DGA/JABAST de fecha 23 de julio de 2020 e Informe N° 216-2020-UNCA-DGA/JABAST de fecha 29 de julio de 2020, ambos emitidos por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNCA, Informe Legal N° 035-2020-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 29 de julio de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional de la Libertad (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 084-2019/CO-UNCA de fecha 20 de mayo de 2019, se aprueba en su artículo 1° delegar funciones al Director General de Administración de la UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 065-2020/CO-UNCA de fecha 05 de marzo de 2020, se encargó al Coordinador de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNCA, Dr. Edgardo Napoleón Morales Chamorro, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Libertad, en adición a sus funciones;

Que, según el principio de equidad, principio que rige las contrataciones del Estado establecido en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 el cual manifiesta que, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece las causales para la ampliación del plazo contractual, precisando en su literal a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y **en su literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;**



Que, en el numeral 158.3 de la norma citada en el párrafo precedente se establece que, la Entidad resuelve dicha solicitud de ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite el Comunicado N° 005-2020, sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19 y hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos: 1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, **constituye una situación de fuerza mayor** que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante, 2. **En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido, entre otras medidas; y finalmente, invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, con fecha 25 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato del Proceso de Selección N°001-2020-DGAUNCA: Adquisición de un Sistema de Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el Proyecto de Investigación denominado: Determinación de la Calidad del Agua Usando una Red de Sensores Inalámbricos en la Laguna Huangacocha 2019-2020 (CD N°001-2020- UNCA I CONV.), habiéndose estipulado en su cláusula sexta que el plazo de ejecución es de 40 días que comprende (plazo de entrega: 30 días calendario y plazo de instalación: 10 días calendario), contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con Informe N° 216-2020-UNCA-DGA/JABAST de fecha 29 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNCA informa que, mediante documento GER-143-2020 de fecha 30 de junio de 2020, el Gerente General de la empresa CONVERGIA PERÚ S.A, solicitó al Director General de Administración (e) la ampliación o prórroga de plazo para la entrega de los equipos Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el proyecto de investigación “Determinación de la calidad de agua usando una red de sensores inalámbricos en la Laguna de Huangacocha” **hasta el 31 de julio de 2020**, argumentando que CONVERGIA Perú, confirmó con su filial de Chile (en donde tienen en stock de equipamiento marca Libelium) el envío de los referidos equipos a Perú; sin embargo, dado a la Pandemia por el COVID-19 que se viene atravesando a nivel mundial, en el cual Chile no es ajeno respecto al cierre de fronteras, se vieron obligados a recurrir a la casa Matriz de la marca Libelium, ubicada en España, para que produjera y enviara los equipos, tomándose más tiempo de lo programado para la entrega de los equipos a la Universidad Nacional de Cajamarca; en este sentido, invocó al estado de emergencia nacional declarado en el Perú, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, según Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM,



N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; el cierre de fronteras y diversas restricciones adoptadas en los países extranjeros de Chile y España, como causal para que se le conceda un plazo adicional para la entrega de los equipos, objeto del contrato suscrito con la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'; al respecto según la conclusión del informe referido inicialmente (Penúltimo párrafo de la conclusión) se habría operado el **silencio positivo** de la ampliación del plazo a favor del proveedor; es decir, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista; siendo así se habría ampliado el plazo para la entrega de los equipos por parte del Contratista hasta el 31 de julio de 2020;

Que CONVERGIA PERÚ S.A, mediante documento GER-149-2020 de fecha 16 de julio de 2020, solicitó nuevamente al Director General de Administración (e) la ampliación o prórroga de plazo para la entrega de los equipos Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el proyecto de investigación "Determinación de la calidad de agua usando una red de sensores inalámbricos en la Laguna de Huangacocha" hasta el 31 de agosto de 2020; señalando que la prórroga del estado de emergencia en el Perú y las medidas restrictivas adoptadas por los países de Chile, España entre otros, imposibilitan el normal desarrollo de las actividades para cumplir con la entrega de los mencionados equipos a la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'; ya que si bien, se ha tomado toda las acciones pertinentes para importar los equipos del extranjero; sin embargo, surgieron nuevos hechos que hace imposible la entrega de los equipos Múltiples Sensores Inalámbricos en el tiempo programado; es así que, los mencionados equipos desde el 25 de junio del 2020 fueron arribando progresivamente al Perú, encontrándose actualmente en Aduanas; pero dos de ellos no pueden ser retirados hasta concluir por el proceso de homologación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, situación que fue comunicada a CONVERGIA PERÚ el 10 de julio del año en curso; en consecuencia, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Comunicaciones, aprobado con D.S. N° 001-2006-MTC, modificado con D.S. N° 019-2020-MTC. El Contratista también menciona que ha retirado algunos equipos que no requieren de homologación, pero se debe contar con todos los equipos a fin de comprobar su operatividad y ser entregados a la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'. Bajo este contexto, el Contratista adjunta diversos documentos a fin de sustentar su versión, como es el documento suscrito por la Gerente Administrativa y Financiero de SLC SHIPPING LOGISTICS & CONSULTING S.A.C de fecha 10 de julio de 2020, con el cual se deja constancia que las mercaderías incluidas en la factura comercial N° 1000387/20 emitida por los señores LIBELIUM COMUNICACIONES DISTRIBUIDAS S.L. NO PUEDEN SER DESTINADAS al régimen de importación definitiva **hasta contar con el permiso del sector competente**, en este caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por requerir homologación; asimismo adjunta el UPS a fin de monitorear la ubicación de los equipos requeridos. Finalmente, manifiesta que los gastos en que se incurra dentro de los procesos logísticos y nacionalización de los equipos no generarán gastos adicionales para la UNCA; por tanto, se respetará la propuesta económica aprobada y adjudicada;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2020-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 29 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo al Contrato de Proceso de Selección N°001-2020-DGA-UNCA la cual expresa que, es PROCEDENTE la ampliación de plazo para la entrega de los equipos Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el Proyecto de Investigación "Determinación de la calidad de agua usando una red de sensores inalámbricos en la Laguna de Huangacocha", solicitado por la empresa CONVERGIA PERÚ S.A, con documento GER-149-2020 de fecha





16 de julio de 2020, precisando que la ampliación o prórroga de plazo para la entrega de los equipos es como máximo hasta el 31 de agosto de 2020, ello significa que el Contratista puede entregar los mencionados equipos antes del plazo otorgado, en cuanto tenga la disponibilidad de los mismos, en aplicación de la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 34.9 del artículo 34 la Ley de Contrataciones del Estado; Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19 y observando el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo tanto, dado el Estado de Emergencia Nacional declarado en el Perú por el COVID-19, el cierre de fronteras y otras medidas restrictivas adoptadas en el País como en los países extranjeros de España y Chile, así como el proceso de homologación que el Contratista debe seguir ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para determinados equipos, constituyen causales de retraso y/o paralización no imputables al Contratista, causales sobre las cuales aún se tiene incertidumbre sobre su continuidad o cese; por tanto, en aplicación de la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1. del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 34.9 del artículo 34 la Ley de Contrataciones del Estado y observando el Principio de Equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde, declarar procedente la ampliación de plazo para la entrega de los equipos Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el proyecto de investigación “Determinación de la calidad de agua usando una red de sensores inalámbricos en la Laguna de Huangacocha”, solicitado por la empresa CONVERGIA PERÚ S.A, con documento GER-149-2020 de fecha 16 de julio de 2020, precisando que la ampliación o prórroga de plazo para la entrega de los equipos es como máximo hasta el 31 de agosto de 2020, ello significa que el Contratista puede entregar los mencionados equipos antes del plazo otorgado, en cuanto tenga la disponibilidad de los mismos;

Considerando el análisis expuesto anteriormente y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en virtud a las funciones delegadas al Director General de Administración de la UNCA, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 084-2019/CO-UNCA, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, la ampliación de plazo para la entrega de los equipos Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el Proyecto de Investigación “Determinación de la calidad de agua usando una red de sensores inalámbricos en la Laguna de Huangacocha”, solicitado por la empresa CONVERGIA PERÚ S.A, con documento GER-149-2020 de fecha 16 de julio de 2020, precisando que la ampliación o prórroga de plazo para la entrega de los equipos es como máximo hasta el 31 de agosto de 2020, ello significa que el Contratista puede entregar los mencionados equipos antes del plazo otorgado, en cuanto tenga la disponibilidad de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener inalterables las cláusulas del Contrato del Proceso de Selección N°001-2020-DGA-UNCA, Adquisición de un Sistema de Múltiples Sensores Inalámbricos destinados para el Proyecto



de Investigación denominado: Determinación de la Calidad del Agua Usando una Red de Sensores Inalámbricos en la Laguna Huangacocha 2019-2020 (CD N°001-2020– UNCA I CONV.); salvo la Cláusula Sexta: del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución a la Unidad de Abastecimientos de la UNCA.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar al Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNCA, la notificación de la presente resolución al Gerente General de CONVERGIA PERÚ S.A, Sr. Carlos Gustavo Mendoza Carrasco y Apoderado de CONVERGIA PERÚ S.A., Sr. Lorenzo Alejandro Bitar Maluk, teniendo como plazo máximo el 30 de julio de 2020 bajo responsabilidad funcional, debiendo informar sobre los actuados a esta Dirección.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a Presidencia de la UNCA, Unidad de Abastecimientos de la UNCA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. E. Napoleón Morales Chamorro
Director General de Administración (e)

ENMC/maac

